

**Re: RAD. 11001400306820200024200**

ROSALBA ACOSTA CONDE <acostaconderosalba@gmail.com>

Miércoles 21/10/2020 8:21 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (723 KB)

CONTESTACION DEMANDA ROSALBA ACOSTA CONDE.pdf;

**Señores**

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

**Bogotá D.C.**

ROSALBA CONDE ACOSTA identificada con la CC No. 41.756.849, por medio del presente escrito me permito presentar la contestación de la demanda en documento adjunto debidamente autenticado en notaria.

Cordialmente,

**ROSALBA CONDE ACOSTA**

**CC No. 41.756.849**

El mié., 14 oct. 2020 a las 17:17, Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

(<[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial saludo.

Remito copia del proceso 2020-242 conforme a lo solicitado para contestar demanda.

ATT

GLEIDYS MILENA SEPULVEDA

ESCRIBIENTE

---

**De:** ROSALBA ACOSTA CONDE <[acostaconderosalba@gmail.com](mailto:acostaconderosalba@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 14 de octubre de 2020 3:35 p. m.

**Para:** Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RAD. 11001400306820200024200

**Señores**

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

**Bogotá D.C.**

ROSALBA CONDE ACOSTA identificada con la CC No. 41.756.849, por medio del presente escrito me permito solicitar allegar por este medio copia de la demanda de la referencia con la finalidad de presentar las excepciones dentro del termino de traslado, teniendo en cuenta que el pasado 4 de octubre recibí un documento de notificación personal en donde me informaba que libraron mandamiento de pago en mi contra.

Cordialmente,

**ROSALBA CONDE ACOSTA**  
**CC No. 41.756.849**

Bogotá, octubre 16 de 2020

**SEÑOR  
JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

RADICADO: 11001400306820200024200  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS FLORES LOTE 3 PROPIEDAD  
HORIZONTAL  
DEMANDADO: ROSALBA ACOSTA CONDE

**ASUNTO:** Contestación de demanda

**ROSALBA ACOSTA CONDE**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.756.849** de Saldaña, en calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente y en nombre propio procedo a contestar la demanda dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

### I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**HECHO TERCERO:** Es cierto

**HECHO CUARTO:** Es cierto

### II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

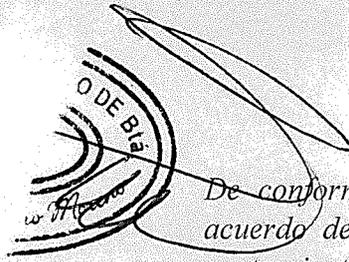
1. Se desista del cobro de las obligaciones de cuota de administración descritas en las pretensiones de los numerales 1 al 35, teniendo en cuenta que están prescritas.
2. Ahora bien, sobre el saldo restante de las cuotas no prescritas, solicito muy respetuosamente señor juez aprobar el acuerdo de pago que se presentó ante la administración de la parte demandante el día agosto 6 de 2020 y que fue negada mediante misiva de fecha octubre 1 de 2020, que consiste en:

*“Me sean condonados los intereses moratorios de las cuotas que a la fecha están pendientes por pagar, teniendo en cuenta que sobre el valor del capital se me facilita realizar una propuesta de pago, pues soy una madre cabeza de hogar, sin un empleo formal y con ingresos mínimos, siendo víctima de un arrendatario que sin mi conocimiento incumplió con el pago de los rubros por concepto de administración.”*



NOTARIA CINCUENTENARIO NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
**EL BLANCO**





De conformidad con lo anterior, de manera respetuosa, me permito proponer como acuerdo de pago, cuotas mensuales a partir del 30 de agosto de 2020, por valor de cuatrocientos mil pesos Mcte (\$400.000,00), hasta cancelar totalmente el capital adeudado, tiempo en el cual el proceso ejecutivo debe ser suspendido, y de esta forma no ver afectado el derecho de propiedad sobre mi inmueble, siendo este el único bien con el que cuento para mis subsistencia.”

La administración del conjunto contestó que quien estaba facultado para aprobar el acuerdo es usted señor juez, al existir ya un proceso judicial en mi contra.

### EXCEPCIONES:

#### - PRESCRIPCIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante pretende el cobro de las cuotas vencidas desde el año 2013, solito la prescripción de estos cobros descritos en los numerales 1 al 35 de las pretensiones de la demanda y en los numerales 1 al 3 del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con lo siguiente:

La prescripción es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, así lo refiere el artículo 2512 del Código Civil, En termino de obligaciones de propiedad horizontal (cuotas de administración y otras) existe la prescripción ordinaria que es de cinco (5) años, máxime cuando los pagos de administración son de tracto sucesivo, es decir son periódicas, se cumplen en un solo acto; en este caso de propiedad horizontal, mes por mes, pero que se sustituye por varios actos que el deudor debe repetir durante ciertos periodos de tiempo.

De la misma manera se van prescribiendo, por ser de tracto sucesivo, los meses de deuda más antiguos a partir del quinto año de la obligación hacia atrás; y, hacia adelante, en la medida que vaya creciendo esa obligación.

### ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

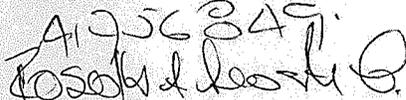
- Propuesta de acuerdo de pago presentado ante la administración de la parte demandante el día 6 de agosto de 2020
- Respuesta negativa de la administración de la parte demandante de fecha 1 de octubre de 2020.

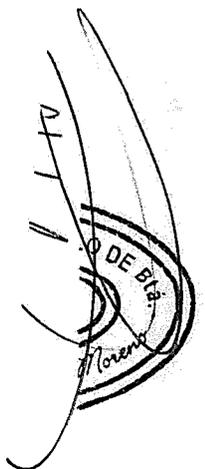
### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 114 #148-65 interior 9 apartamento 302 conjunto residencial Las flores 3.

Del Señor Juez,

Cordialmente

41.756.849.  
  
**ROSALBA ACOSTA CONDE**  
CC. No. 41.756.849



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2020-10-19 09:23:32

El anterior memorial dirigido a: JUEZ 68 CIVIL M/PAL DE BTA, fue presentado personalmente por: **ACOSTA CONDE ROSALBA**

Identificado con C.C. 41756849

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento; código de verificación: 6ld6n.

X *Rosalba Acosta Conde*

Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO  
NOTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2021

Radicado: Ejecutivo No. 2020-242

Teniendo en cuenta las misivas electrónicas allegadas el 14 y 21 de octubre de 2020, que obra en los numerales 6 a 7 del cuaderno principal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **TENER** por notificada a la demandada **ROSALBA ACOSTA CONDE** por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra el 12 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó medios exceptivos.
2. **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada en escrito de réplica que obra a numeral 7° del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.
3. **TENER** en cuenta que la demandada **ROSALBA ACOSTA CONDE**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **10**

Fijado hoy **23 de marzo de 2021**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91adbd3825f66d84b89d8661390eb3530cd86184917bf57cfda4e5  
78881272a**

Documento generado en 15/03/2021 02:46:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**